Año económico de 1888-89. Miércoles 16 de Enero. Número 164.

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MIEISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Vicente Goicorretea contra una providencia de ese Gobierno negando la suspensión, de acuerdo con la Diputación provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Diputado provincial; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Diputación provinciel de Zaragoza acordó en 13 del mes último que don Vicente Goicoerretea carecía de la capacidad legal necesaria para pertenecer á la Corporación, por hallarse comprendido en el número 3.° del art. 38 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y que se declarase vacante el puesto que el interesado debía ocupar como representante del distrito de Tarazona-Borja.

A fin de que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 52 de la ley, convocase á nueva elección, se dió traslado del acuerdo al Gobernador, á cuya Autoridad acudió don Vicente Goicoerretea pidiéndole que suspendiese la resolución que le afecta.

El Gobernador desestimó la instancia por entender que, según lo establecido en la Real orden de 27 de Febrero de 1887, no tenía atribuciones para acceder á ella, y á tenor de lo que en esta Real resolución se previene, puso el acuerdo en conocimiento de ese Ministerio.

Posteriormente elevó á V. E. una instancia, en que el Diputado electo de que se trata suplica se ordene al Gobernador que, desde luego, conforme al art. 80 de la ley Provincial y á la petición que le dirigió, suspenda el acuerdo de la Diputación en que se le declara incapaz, sin perjuicio de lo demás que proceda con arreglo á derecho.

La Dirección general de Administración local opina que el Gobernador, ateniéndose á la citada Real orden de 27 de Febrero de 1887, debió suspender el acuerdo de la Diputación, puesto que en aquélla se dice que no se deben suspender de oficio los acuerdos de esta naturaleza, lo cual equivale á afirmar que la suspensión es procedente cuando la solicita la parte agraviada.

La Sección, que ha examinado el expediente en cumplimiento de la orden de S. M. de 1.° de este mes, recibida en el Consejo el día 5, entiende que el Gobernador obró con buen acuerdo no accediendo á la pretensión del interesado.

En la Real orden de 27 de Febrero de 1887, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 2 del mes siguiente, que se dictó de conformidad con lo propuesto por la Sección, se sentó la doctrina de que el Gobernador de Burgos no debió suspender un acuerdo análogo al que motiva este expediente, por cuanto, según el artículo 59 de la ley, incumbe á las Diputaciones provinciales el admitir ó desechar las renuncias y excusas y declarar las vacantes por estas causas ó la de incapacidad; y no hallándose el acuerdo comprendido en ninguno de los casos que enumeran los artículos 79 y 80, que son: recaer en asuntos ajenos á la competencia de la Diputación, envolver delincuencia, infracción manifiesta de las leyes, resultando directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de otra provincia, ó solicitarlo los agraviados á quienes se causen perjuicios de difícil reparación; puesto que no mediaba ninguna de estas circunstancias, cumplía á la Autoridad gubernativa atenerse á lo prescrito en el art. 84, que determina que sólo en estos casos puede ser suspendida la ejecución de los acuerdos de la Diputación, aun cuando por ellos se infrinja alguna de las disposiciones de la ley orgánica ó de otras especiales.

Cierto que en el expediente en que se desenvolvió esta doctrina el Gobernador de Burgos suspendió de oficio un acuerdo de igual índole y alcance que el adoptado por la Diputación de Zaragoza respecto de D. Vicente Goicoerretea; y cierto también que éste pidió la suspensión del mismo; pero es incuestionable que, á pesar de mediar esta circunstancia, tal doctrina tiene aplicación á ambos casos, puesto que no se basa en que el Gobernador decrete la suspensión por sí ó á instancia de parte, sino en algo más fundamental, como es la imposibilidad legal de que los acuerdos de las Diputaciones sean suspendidos en otros casos que en los taxativamente marcados en los artículos 79 y 80 de la ley, entre los cuales no cabe considerar el que interesa al reclamante, porque, si bien el último de estos preceptos dice que el Gobernador podrá suspender los acuerdos de la Diputación por causar perjuicios de difícil reparación á los intereses ó derechos de los particulares ó de las Corporaciones cuando los agraciados lo solicitan dentro de diez dias, y declaren al propio tiempo que interpondrán la demanda á que se refiere el art. 88, como quiera que este precepto sólo trata de las demandas que pueden interponer ante el Juez ó Tribunal competente los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputación, resulta evidente que, aun en el caso de que la instancia solicitando la suspensión del acuerdo se fundase en que éste causa perjuicios de difícil reparación á los intereses ó derechos de Goicoerretea y se declarase que se interpondría demanda contra él, legalmente no era posible suspenderlo, porque no son derechos civiles los que la resolución de que se trata puede haber lesionado.

Por tanto, está fuera de duda que el Gobernador obró con arreglo á la ley denegando la suspensión pedida y que se atuvo á la Real orden de 27 de Febrero del año último, poniéndolo en conocimiento de V. E., á fin de que pudiese examinarlo y dejarlo sin efecto si lo conceptuaba contrario á derecho, evitando de esta suerte al distrito las molestias consiguientes á una elección innecesaria.

Viniendo ya al acuerdo que motiva este expediente, observa la Sección que aun cuando el art. 41 de la ley determina que la Diputación debe examinar y resolver los casos de incapacidad en una de las dos sesiones que celebre inmediatamente después de haber llegado la incapacidad á su conocimiento, y aunque la ley Provincial no contiene precepto alguno que establezca de un modo expreso que el juicio referente á las condiciones legales de los Diputados se haya de verificar después de aprobada el acta de la elección, ó al mismo tiempo, si los motivos de incapacidad son conocidos antes de la aprobación de dicha acta, siendo la elección lo sustancial, el hecho de que arranca la facultad de la Diputación para apreciar si los proclamados Diputados por las Juntas de

escrutinio reunen ó no las circunstancias que la ley exige para desempeñar este cargo, es indudable que la aprobación del acta de elección debe ser anterior ó simultánea, según los casos, al examen de las condiciones legales de los electos y como aquí la Diputación declaró incapacitado á D. Vicente Goicoerretea sin acordar antes, ni al propio tiempo, cosa alguna respecto al fondo de la elección, pues no hizo más que declarar grave el acta, hay que concluir que el acuerdo fué, por lo menos, extemporáneo, que carece de valor legal y que la Diputación debe volver á decidir acerca de la capacidad del reclamante cuando resuelva sobre el acta de su elección.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina:

1.° Que fué arreglada á derecho la providencia del Gobernador.

Y 2.° Que se debe dejar sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial y ordenarle que, cuando resuelva acerca de la elección de Don Vicente Goicoerretea, lo haga también, si ha lugar á ello, respecto de sus condiciones legales para pertenecer á la Corporación.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1888.—*Moret*.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta núm. 354).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valsequillo, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 5 de este mes, la Sección ha examinado el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valsequilo decretada por el Gobernador de la provincia de Córdoba en 18 de Octubre último.

Fundóse esta Autoridad para adoptar tal medida, entre otros hechos, en que según resulta de un acta notarial, levantada á instancia del Delegado, que el Gobernador envió al pueblo, los libros de Depositaría se hallan reducidos á un diario de entradas y salidas correspondiente al año 1887-1888, sin autorizar, compuesto de pliegos de papel blanco, importando los ingresos que en él aparecen anotados 5.616'42 pesetas, y los gastos 5.615'63 pesetas; que el Depositario manifestó que no habia cobrado ni satisfecho cantidad alguna en el año económico corriente, y que no hay arca para guardar los fondos, ni tiene ninguno en su poder, así como tampoco todos los libramientos correspondientes á dicho año, de los cuales solo presentó 23, llegando á 50 el número de los expedidos; que la mayor parte de aquellos carecen de las firmas necesarias, y que estos documentos se conservaban en el cajón de una mesa sin cerradura que se hallaba colocada frente á la puerta de un establecimiento de bebidas.

Consta también en la referida acta, que reunido el Delegado con el Ayuntamiento y el Secretario, no se le pudo poner de manifiesto documento alguno ni darle antecedentes de la Administración, hasta que se presentó un Concejal suspenso por los Tribunales que es auxiliar de la Secretaría; que de los datos facilitados por éste resultó: que el libro de actas de sesiones consiste en unos pliegos sueltos sin foliar ni rubricar; que ninguna de las actas está firmada por todos los concurrentes á la sesión respectiva, que no se ha renovado la Junta municipal, ni existen libros de actas de la misma: que desde 1886 no se ha rectificado el padrón vecinal; que no hay libro de intervención, ni inventarios del patrimonio municipal ni de los documentos del Archivo; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos, y sin tener aprobado el presupuesto de este año, se han hecho balances y cuentas trimestrales; que aún no se ha abierto el libro de arqueos de este año, y el del anterior se halla lleno de informalidades, y que no existen tampoco libros de actas de las Juntas locales de instrucción pública, pericial, de sanidad y repartidora del impuesto de consumos.

Resulta igualmente que habiendo devuelto la Administración de Impuestos de la provincia el reparto de consumos de este año para subsanar defectos, no se ha reunido la Junta repartidora para cumplir este mandato, sino que lo hizo por sí solo el Concejal suspenso de quien antes se ha hecho mención; y que en la contabilidad del Pósito se notan las mismas informalidades y deficiencias que en los correspondientes á los demás ramos de la Administración;

La Sección juzga que fué acertada la resolución del Gobernador, porque no era posible dejar sin severo correctivo á una Corporación que, en vez de cuidar con el esmero que la ley exige los intereses que le están encomendados, los abandona hasta el extremo que acusa el expediente, y con menos precio de lo estatuído en las disposiciones vigentes, compromete aquello mismo que viene obligada á cuidar y fomentar.

Algunas de las faltas cometidas son de tal naturaleza que pudieran envolver delincuencia, por lo cual cree la Sección que se debe pasar el expediente á los Tribunales, á fin de que, prévias las actuaciones que en derecho correspondan, determinen lo que juzguen procedente, con arreglo á las leyes.

Por lo expuesto,

Opina la sección que se debe mantener la providencia del Gobernador y remitir el expediente á los Tribunales para los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid Diciembre 12 de 1888.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta núm. 354).

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCIÓN DE FOMENTO

D. Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo y Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: que en providencia de esta fecha, el Sr. Gobernador ha señalado el dia 10 de Febrero próximo para que á las nueve de su mañana pueda verificarse en la casa Consistorial de Bande el pago de las cantidades que respectivamente deben satisfacerse á los dueños de las fincas expropiadas en dicho municipio, con motivo de las obras de los trozos 5.°, 6.° y 7.° de la 2.ª sección de la carretera de Orense á Portugal.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de expropiación forzosa.

Orense 14 de Enero de 1889.—Enrique de Ureña.

AYUNTAMIENTOS.

Peroja.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 20 dias, la lista de electores de Compromisarios para Senadores; durante cuyo período, podrá ser examinada por aquellos á quienes interese, y producir á la vez las reclamaciones que consideren oportunas.

Peroja Enero 9 de 1889.—El Alcalde presidente, Camilo Taboada.

Carballino.

Don Leopaldo Rodriguez Vazquez, comisionado ejecutor de apremios por contribución de consumos.

Hago público: que para hacer efectivo el pago de la contribución de consumos á José María Rodriguez, y por su defunción su hijo Fidel, vecino del Pazo, parroquia de Banga, que el primero se hallaba adeudando y en descubierto de la cantidad de 18 pesetas 56 céntimos del año de 1886 hasta el de 1887 á 88, recargos de primero, segundo y tercer grado, honorarios del perito, y la anotación en el Registro de la propiedad, se sacan á pública subasta los bienes muebles é inmuebles que á continuación se expresan.

Muebles.

Una arca vieja de castaño rempida por su fondo de llevar como una fanega: su valor una peseta 50 céntimos.

Una azada de hierro vieja: su valor 50 céntimos.

Inmuebles.

En el Castiñeiriño: una finca á monte, su mensura nueve áreas; linda Norte Pedro Cándido García, Sur Francisca Quesada, Este monte comun y Oeste Teresa Valdés, apreciada en 15 pesetas.

En el Varón pequeño: una viña, semiente dos áreas 80 centiáreas; linda Norte herederos de María Josefa Perez, Sur Diego Ameijeiras, Oeste herederos de don Pedro Quiroga, y á Este los de Maria Josefa Perez: su valor 25 pesetas.

Y en Monte Queimado: un labradío secano, mensura 50 centiáreas; linda Norte don Jacobo Valdés, Sur Teresa Tato, Este Nicolás Rodriguez y Oeste Faustino Blanco, su valor 9 pesetas.

Suma el valor de los bienes muebles é inmuebles atrás relacionados 51 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de los bienes muebles é inmuebles que se expresan, concurrirán á la casa consistorial de este Ayuntamiento el dia 29 del actual, hora de nueve de su mañana, donde tendrá lugar la licitación, admisión de posturas y remate, haciendo constar que para tomar parte en la subasta, han de hacer el depósito del 10 por 100 de la tasa y conformarse con la falta de títulos.

Carballino Enero 10 de 1889.—El Comisionado, Leopoldo Rodriguez Vazquez.—V.° B.°: Pablo Rodriguez.

Don German Arias, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico: que las listas definitivas de Jurados de la circunscripción de esta Audiencia, formadas y ultimadas por la Junta de gobierno de la misma, conforme á lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 20 de Abril último y cuyo original queda archivado en la Secretaría de mi cargo, son las siguientes:

Partido judicial de Valdeorras.

Lista definitiva de cabezas de familia

Números de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS
	DISTRITO MUNICIPAL DEL BARCO	
1	D. Bernardo Arias Garcia	Barco
2	Diego Arias Arias	Vega de Cabo
3	Antonio Alvarez Trabajos	Vegamolinos
4	Juan Arias Rodriguez	Villanueva
5	Benito Armesto Gonzalez	Nogaledo
6	Joaquin Blanco Bujan	Barco
7	Ramon Blanco Prada	»
8	Antonio Barrio Seijas	Forcadela
9	Félix Barrio Brasa	Otarelo
10	Francisco Brasa Delgado	Villoria
11	Plácido Courel Paradelo	Soulicin
12	Diego Dominguez Gonzalez	Vega de Cabo
13	Bernardo Delgado Salgado	Otarelo
14	Sebastián Diaz Rodriguez	Millaroso
15	Manuel Dieguez Alvarez	Santigoso
16	José Fernandez Nieto	Barco
17	Hipólito Gonzalez Fernandez	Villa de Castro
18	José Gonzalez Gonzalez	»
19	Ildefonso Gonzalez Prada	Forcadela
20	Antonio Garcia Gondoy	Villoria
21	Juan Gayoso Valcárce	»
22	Manuel Iglesias Sanchez	Barco
23	Joaquin Lopez Nogueira	»
24	José Lista Martinez	Otarelo
25	Manuel Lopez Barrio	Entoma
26	Antonio Martinez Barrio	Barco
27	Antonio Montaños Fernandez	»
28	Andrés Moral Vidal	Entoma
29	Camilo Moral Rodriguez	Millaroso
30	Gervasio Nuñez Paradelo	Castro
31	José Neira Armesto	»
32	Ramon Nogueira Fernandez	»
33	Venancio Nuñez Velasco	Vegamolinos
34	Miguel Nuñez Garcia	Jagoaza
35	José Muñoz Fernandez	Vilova
36	Bernardo Nuñez Peral	Entoma
37	Benito Perez Fernandez	Barco
38	Teodoro Prada Arias	Jagoaza
39	Juan Prada Rodriguez	Villanueva
40	José Paradelo Paradelo	Villoria
41	Rufino Perez Perez	Alijo
42	Pablo Perez Lopez	Santamarina
43	Segundo Rodriguez Gonzalez	Vega de Cabo
44	Manuel Rodriguez Gonzalez	Barco
45	Leandro Rodriguez Arias	Trimiñana
46	Antonio Rodriguez Rodriguez	Villanueva
47	Mateo Rodriguez Arias	Alijo
48	Agustin Rodriguez Paradelo	Ferbenza
49	Vicente Rodriguez Velasco	»
50	Francisco Suarez Moral	Villoria
51	Manuel Valcárce Camba	Barco
52	José Velasco Muñoz	Jagoaza
	DISTRITO MUNICIPAL DE CARBALLEDA	
53	D. Sebastián Carroza Vazquez	Lardera
54	Miguel Prada Leon	Casayo
55	Francisco Sanchez Diaz	Pumares
56	Manuel Fernandez Anta	Riodolas
57	Pascual Losada Vazquez	Lardera
58	Antonio Prada Rodriguez	Sobradelo
59	Francisco Gomez Fernandez	Pumares
60	Domingo Garcia Dominguez	Lardera
61	José Diaz	Sobradelo
62	Antonio Carrera Rodriguez	Lardera
63	Domingo Barba Rodriguez	Villadequinta
64	Joaquin Sanchez Diaz	Sobradelo
65	Antonio Martinez Rodriguez	Domiz
66	Pascual Vidal Fernandez	Riodolas
67	Pedro Arias Rodriguez	Lardera
68	Constantino Lopez Estrada	Riodolas
69	Julian Fidalgo Fidalgo	Villadequinta
70	Felipe Vidal Balvoa	Casayo
71	Darío Vidal Mariñas	San Justo
72	Ramon Mendez Lameiro	Robledo
73	Patricio Crespo Barba	Carballeda
74	Bernardino Prieto Garcia	»
75	Juan Corzo Anta	Santa Cruz
76	Francisco Vega Vidal	Carballeda
77	Benigno Mendez Fidalgo	Casayo
78	Pedro Dominguez Rodriguez	Lardera
	DISTRITO MUNICIPAL DE PETIN	
79	D. Ricardo Fernandez Avelaira	Portela
80	Severino Mendez Rodriguez	Petin
81	Antonio Fernandez Diaz	»
82	Bernardo Ares Rodriguez	Otero
83	Juan Amados Garcia	Petin
84	Manuel Carracedo Rodriguez	Castrofoya
85	José Manuel Arias Fernandez	Portomorisco
86	Bartolomé Alvarez Lorenzo	»
87	Antonio Estevez Enriquez	Mones
88	Manuel Rodriguez Rodriguez	Sampayo
	DISTRITO MUNICIPAL DE LA RUA	
89	D. Agustin Rodriguez Perez	Rua
90	Rafael Conti Cancelada	»
91	Baldomero Sanchez Losada	»
92	Tomás Arias Fariñas	»
93	José Maria Siso Fernandez	»
94	José Campo Hervella	»
95	Demetrio Diaz Florez	»
96	Gerardo Sotelo Rodriguez	Vilela
97	Angel Sotelo Fernandez	»
98	Santiago Vega Prada	»
99	Ildefonso Barrio Gonzalez	»
100	Francisco Lopez Gallego	»
101	José Sierra Campo	Fontey
102	Casimiro Lopez Fernandez	»
103	Gervasio Mondelo Sotelo	»
104	Eladio Lopez Moiron	»
105	José Orea Porras	»
106	Blás Alvarez Gomez	»
107	José Perez Nogueira	San Julian
108	Victor Rodriguez Mondelo	»
109	Camilo Gonzalez Rodriguez	Robledo
110	José Enriquez Quiroga	Rua
111	Emilio Campo Mateo	»
112	Juan Losada Nogueira	»
113	Francisco Crespo Garcia	»
114	José Estevez Fernandez	»
	DISTRITO MUNICIPAL DE RUBIANA	
115	D. Fulgencio Martinez	Robledo
116	Andrés Prada Rodriguez	Rubiana
117	Domingo Oulego Fernandez	»
118	Estéban Rodriguez Rodriguez	Vega
119	Avelino Conde Velasco	Oulego
120	Benito Martinez Pacios	Robledo
121	José Garcia Lorenzo	Real
122	Benito Delgado	Viobra
123	José Pacios Martinez	»
124	Manuel Delgado Barrio	»
125	Santos Rodriguez Calvo	Castelo
126	Claudio Blanco	Quereño
127	Baltasar Rodriguez Peral	Pardollan
128	José Alvarez Delgado	Cobas
129	Francisco Fernandez Seoane	Rubiana
	DISTRITO MUNICIPAL DE VILLAMARTIN	
130	D. Aquilino Estevez Brasa	Portela
131	Félix Fernandez Nuñez	Penonta
132	Manuel Guitian Sanchez	Córgomo
133	José Manuel Gayoso	Portela
134	Camilo Lopez y Lopez	Cernego
135	Eduardo Prada Trincado	San Miguel
136	Eladio Diaz	»
137	Segismundo Nuñez Delgado	Portela
138	Manuel Rodriguez Salgado	Mazo
	DISTRITO MUNICIPAL DE LA VEGA	
139	D. Francisco Vega Barrio	Jares
140	Silvestre Murias Dieguez	»
141	Andrés Blanco Vega	»
142	Cárlos Lopez Couso	Puente
143	Francisco Fernandez Escuredo	Villanueva
144	Juan Prieto Escuredo	»
145	José Murias Blanco	»
146	Salvador Fernandez Félix	»
147	Constantino Escuredo Gonzalez	Megiz
148	Juan Antonio Dominguez	Lamalonga
149	Plácido Alvarez Fernandez	»
150	Casiano Estevez Nuñez	Alverguería

Lista definitiva de capacidades

Números de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS
	DISTRITO MUNICIPAL DEL BARCO	
1	D. Casimiro Arias Rodriguez	Barco
2	Juan Manuel Alonso	Vilobal
3	Estanislao Barrio Gonzalez	Castro
4	Vito Corrales Martinez	Barco
5	Antonio Delgado Noguerol	Jagoaza
6	Francisco Fernandez Prada	Barco
7	Juan Francisco Fernandez Dieguez	»
8	Santiago Fernandez	Castro
9	Manuel Gonzalez Gonzalez	Otarelo

Números de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS
10	D. Manuel Garrido Grande	Castro
11	Gervasio Mendez Rodriguez	Barco
12	Ricardo Martinez Barrio	»
13	Gerardo Moral Lopez	»
14	Pedro Nuñez Vidal	Coedo
15	Juan Prada Fernandez	Rajoá
16	Santiago Rodriguez Barrio	Villanueva
17	Fructuoso Rodriguez	Castro
18	Manuel Sierra Prada	Barco
19	Bernardo Trincado Tegi.°	»
20	Baltasar Diaz Estevez	Petin
21	José Manuel Blanco	Carballal
22	José María Diaz Nuñez	Petin
23	Ignacio Gonzalez Perez	»
24	Ramon Mendez Rodriguez	»
25	Antolin Arias Rodriguez	»
26	Joaquin Rivera Fernandez	»

DISTRITO MUNICIPAL DE LA RUA

27	D. Antonio Hervella Ferreiro	Rua
28	Leandro Arias Prada	»
29	Nicolás Sotelo Rodriguez	Fontey
30	Claudio Revolledo Troncoso	Rua
31	Paulino L. Castro	»
32	Perfecto Casanova Pardo	»
33	Luis Losada Rodriguez	»
34	Ricardo Estevez Garcia	Fontey
35	Manuel Santos Sotelo	»
36	José Cao Gomez	»
37	Antonio Gonzalez Gonzalez	Somoza
38	Domingo Gonzalez Alvarez	»
39	Fernando Gonzalez Gonzalez	Roblido
40	Manuel Mondelo Vizcaya	»
41	Domingo Dominguez Fernandez	Arcos
42	Manuel Garcia Prada	Corgomo
43	Martin Arias Vidal	Correjanes
44	Felipe Alvarez Ojea	Arcos
45	Manuel Fernandez Fernandez	Correjanes
46	Mariano Alvarez Losada	Valencia
47	Eladio Brasa Garcia	Villamartin
48	Victoriano Lopez Márcos	»
49	Manuel Nogueira Rodriguez	Bajeles
50	Leonardo Nuñez Delgado	Portela

DISTRITO MUNICIPAL DE LA VEGA

51	D. Leonardo Real Prieto	Seoane
52	Pedro Perez Couso	Valdon
53	Fernando Martinez Fernandez	Meda
54	Fernando Vazquez Gago	»
55	Matías Carracedo Anta	Carracedo
56	Pedro Sabin Fernandez	Pradolongo
57	José Fariñas Dieguez	Vega

DISTRITO MUNICIPAL DE CARBALLEDA

58	D. Annibal Losada Lopez	San Justo
59	Manuel Oviedo Alejandre	Sobradelo
60	Bernardo Rodrignez Dominguez	Lardera
61	Nemesio Arias Alonso	Riodolas
62	Joaquin Pita Gonzalez	Puente Nueva
63	Juan Martinez Gomez	Candedo
64	Manuel Gonzalez Delgado	Puente Nueva
65	José Arias Fernandez	Casayo
66	Blás Vidal Corzo	Pusmazán
67	Antonio Dominguez Arias	Lardera

DISTRITO MUNICIPAL DE RUBIANA

68	D. Juan Moldes Delgado	Viobra
69	Tomás Puente Corcoba	»
70	Antonio Gayoso Valcárce	Real
71	José Delgado Lopez	Castrelo
72	José Ignacio Blanco	Sobradelo
73	Andrés Gonzalez Rodriguez	Villar de Silva
74	José Nuñez Velasco	Rubiana
75	Casimiro Delgado Cotado	»

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletin oficial, expida la presente cópia del original á que me remito. que firmo en Orense á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Germán Arias.

JUZGADOS.

—

Don Antonio Alvarez Muñoz, Juez accidental de primera instancia de la villa de Verin y su partido.

Hago saber: que por consecuencia de demanda ejecutiva seguida en este Juzgado por el Procurador don Manuel Valcarce, en nombre de don Gabriel Bazal Romero, propietario y vecino de esta villa, contra don Hipólito, doña Isabel, doña Eudosia, doña Luisa y don Emilio Feijóo y Feijóo, vecinos, el primero de la Arnoya, partido judicial de Ribadavia, la segunda de Verin, y los restantes de Pazos, en concepto todos ellos de hijos del finado don Nicolás Feijóo y Melo, sobre pago de la cantidad de trece mil trescientas ochenta y ocho pesetas setenta y tres céntimos que le adeudan procedentes de préstamo é intereses vencidos hasta doce de Julio último, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Una finca compuesta de labradio, huerta y parral con varios arboles frutales, formando un seto á la orilla del rio que se halla poblado de alisos, con un artefacto para el riego y un estanque para depósitos de agua que se halla situado á la parte del Sur, camino en medio, y además un puente ó viaducto para servicio de dicha finca que parte de la carretera de Villacastin á Vigo, atravesando el rio Tameza, al sitio denominado Vaira de Melo, siendo la extensión superficial de dicha finca cuatro hectáreas diez y ocho áreas y nueve centiáreas, con más una área que ocupa el estanque ó depósito de agua; limitando por el Norte y Oeste, rio Tameza y campo comunal, Sur, labradío y viña de los herederos de D. Miguel Castro; y Este, terreno comunal y camino que va á Rivalta; dicha finca se compone de terreno de primera y segunda calidad, y fué tasada en catorce mil quinientas pesetas.—14.500.

2.ª Labradío y viña al sitio y nombramiento de Rivalta: su extensión superficial dos hectáreas cincuenta y nueve áreas veintinueve centiáreas; linda Norte, don Miguel Castro, hoy sus herederos, Este, don Pedro Casado, hoy don Joaquin Becerra, Sur doña Josefa Gonzalez, hoy sus herederos y Oeste, camino, atendiendo á que la viña está atacada de la filoxera, tasaron toda la finca en tres mil trescientas sesenta y cinco pesetas.—3.365.

3.ª Una viña al sitio de Tapias: su extensión superficial tres hectáreas y diez y siete áreas; linda Este, don Gregorio Barreira, hoy su hijo don Hilario, Norte, doña Francisca Otero; hoy sus herederos, Oeste los de don Lucas García Quiño es y otros y Sur viña de don Mariano Dieguez, camino en medio: tasada en cuatro mil trescientas cuarenta y seis pesetas.—4.346.

4.ª Y una casa habitación, señalada con el número ciento cuarenta y seis, compuesta de varias oficinas en la planta alta y baja con un patio y corral: unido que todo forma una sola finca, denominada el Mesón, contígua á la carretera general, y mide toda la finca con inclusión del terreno que á su entrada se halla y el sitio del Horrio ó depósito de maíz, diez y seis áreas ocho centíáreas, cuya finca se halla en el sitio de Pelameos, ó San Gregorio; linda Norte y Oeste, terreno inculto de los herederos del don Nicolás Feijóo, Este y Sur, carretera, tasada en cuatro mil pesetas.—4.000.

Las referidas fincas se hallan sitas en términos del pueblo de Pazos.

Por tanto las personas que quieran hacer postura á las expresadas fincas, se presentarán en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Merced de esta villa, el dia ocho de Febrero próximo á las once de su mañana, la que les será admitida siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación y hará remate á favor del mejor postor. Dichas fincas no se hallan gravadas con pensión alguna, y constan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido á favor del padre de los ejecutados don Nicolás Feijóo y Melo.

Dado en Verin á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Alvarez Muñoz.—Por mandado de su señoría, Benito Regada.

INSPECCIÓN EE VIGILANCIA
DE ORENSE.

—

Han sido encontrados dos cerdos extraviados, uno mayor que otro, dando las señas le serán entregados por esta Inspección.

Orense 15 de Enero de 1889.—El Inspector, Trinidad Gomez.

PARTE NO OFICIAL.

—

Los señores suscriptores á este periódico oficial que deseen continuar, se servirán pasar aviso al editor del mismo, calle de San Miguel, número 15.

IMPRENTA DE A. OTERO.
San Miguel, 15.